

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 POR EL QUE SE REALIZAN PRECISIONES A LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS CAMPOS DE LOS ARCHIVOS CSV PARA EL TRATAMIENTO DE LAS BASES DE DATOS RELATIVAS AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DE CASILLAS CON URNA ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE COAHUILA E HIDALGO 2019-2020.

G L O S A R I O

Anexo 13	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5	Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
AR	Acta de Resultados.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local Electoral.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones, así como los Anexos que lo integran, destacando, en materia del PREP, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP, el Anexo 18.5 que contempla la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, así como el Anexo 18.10 referente al Catálogo de abreviaturas de las Entidades Federativas.
2. **Integración de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.** El 4 de septiembre de 2019, el Consejo General emitió en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG407/2019, por el que se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
3. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el estado de Hidalgo y Coahuila.** El 15 de diciembre de 2019, el Órgano Superior de Dirección del OPL de Hidalgo dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020; por su parte, el 1 de enero de 2020, mediante sesión del Órgano Superior de Dirección del OPL de Coahuila, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
4. **Aprobación de los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo.** El 16 de diciembre de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG569/2019, aprobó los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
5. **Aprobación del Modelo de operación de la casilla con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG30/2020, aprobó el Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
6. **Aprobación de los formatos únicos y especificaciones técnicas de los diseños de la boleta y los documentos electorales.** El 30 de enero de 2020 en el marco

de la segunda sesión extraordinaria de esta Comisión se aprobó el acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/001/2020, a través del cual se aprobaron los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales que serán utilizados en casilla con urna electrónica para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

CONSIDERANDOS

Fundamentación

Primero. Competencia

Esta Comisión es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con las atribuciones normativas establecidas en el numeral 5 de los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, en el que se señala que, para los casos y actividades no previstos en dichos Lineamientos, éstos serán revisados por las áreas competentes del Instituto y resueltos por la Comisión encargada de la aprobación y/o seguimiento a los trabajos de implementación del voto electrónico.

Por lo que, debido a que esta Comisión es la encargada de dar seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y, en consecuencia, a los trabajos de implementación del voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, es competente para aprobar el presente Acuerdo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de dicho Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas correspondientes, sin intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

En ese sentido, el Acuerdo que se somete a consideración, únicamente precisa cuestiones técnicas respecto al tratamiento de la base de datos relativa al PREP con motivo de la operación de casillas con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.

Segundo. Contexto jurídico en el que se sustenta la determinación

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero; 115, párrafo primero, fracción I y 116, párrafo segundo, fracción IV de la CPEUM, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos, se realiza mediante comicios celebrados periódicamente, en los cuales la ciudadanía elige libremente a sus representantes populares. También se señala que el sufragio será universal, libre, secreto y directo.
2. En el referido artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y tercero de la CPEUM en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2 y 31 de la LGIPE, se dispone que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley; que será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Adicionalmente, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

3. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y Locales entre otras atribuciones, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
4. De conformidad con el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.
5. El artículo 2, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, dispone que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la

LGIPE, el Reglamento Interior del Instituto, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, sus acuerdos de integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

6. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 219, párrafo 3 y 305, párrafo 2 de la LGIPE, el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
7. De conformidad con el artículo 305, párrafo 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
8. El mismo artículo en su párrafo 4 establece que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
9. Asimismo, el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé que las disposiciones establecidas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General del Instituto, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.
10. En esa tesitura, el artículo 66, numeral 1, inciso u, fracción I del Reglamento Interior del Instituto establece que la UNICOM adscrita a la Secretaría Ejecutiva, en materia de PREP tendrá la atribución de proponer ante el Secretario Ejecutivo las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
11. En términos del artículo 353, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13.

12. El numeral 25 del Anexo 13, establece que los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

13. En este sentido, el numeral 26 del Anexo 13 señala que, para efectos de los datos a publicar, se entenderá lo siguiente:

- I. *Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por los consejos distritales federales, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas Esperadas;*
- II. *Actas acopiadas: Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;*
- III. *Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;*
- IV. *Actas capturadas: Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera del catálogo;*
- V. *Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos;*
- VI. *Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;*
- VII. *Actas fuera de catálogo: Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;*
- VIII. *Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;*
- IX. *Lista nominal: total de ciudadanos con derecho a votar;*
- X. *Lista nominal de actas contabilizadas: total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;*

- XI. *Participación ciudadana: ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;*
- XII. *Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;*
- XIII. *Total de votos asentado: se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;*
- XIV. *Total de votos calculado: suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos.*
- XV. *Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.*

14. Asimismo, de conformidad con el numeral 28 del Anexo 13, los datos que se capturarán serán los siguientes:

- I. *La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.*
- II. *Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:*
 - a) *Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio o alcaldía;*
 - b) *Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;*
 - c) *Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;*
 - d) *Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y*
 - e) *La imagen del Acta PREP;*

15. Adicionalmente, el numeral 30 del Anexo 13, señala que, dentro de los datos a publicar, entre otros se encuentran las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo con la estructura establecida por el Instituto.

Debido a lo anterior, la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de Datos relativa al PREP se encuentra establecida en el Anexo 18.5.

16. En razón de lo anterior, en el Anexo 18.5 se establece que, entre otros campos, se deberán publicar los siguientes:

Campo	Descripción y/o contenido
TOTAL_BOLETAS_SOBRANTES	Total de boletas no usadas y canceladas
TOTAL_PERSONAS_VOTARON	Total de personas que votaron
TOTAL_REP_PARTIDO_CI_VOTARON	Total de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante la Mesa Directiva de Casilla que votaron.
TOTAL_VOTOS_SACADOS	Total de votos sacados de la urna
OBSERVACIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Excede lista nominal 2. Algún campo ilegible o sin dato 3. Todos ilegibles o sin datos 4. Sin Acta por paquete no entregado 5. Sin Acta por casilla no instalada 6. Sin Acta por paquete entregado sin sobre 7. Fuera de catalogo
FECHA_HORA_CAPTURA	Fecha y hora de captura del acta en el CATD o CCV.
FECHA_HORA_VERIFICACION	Fecha y hora de verificación del acta en el sistema.
TIPO_DOCUMENTO	Tipo de Acta PREP digitalizada.

17. Por otra parte, mediante Acuerdo INE/CG569/2019, el Consejo General aprobó los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas que se instalarán para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, a través de dichos Lineamientos se define la modalidad de voto con urna electrónica y se expresan los aspectos que deben preverse para la implementación de dicha modalidad.

18. En este sentido en el numeral 5 de los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, se establece que los casos y actividades no previstos en la instrumentación serán revisados por las áreas competentes del Instituto, resueltos por la Comisión y de lo cual se informará al Consejo General.

19. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG30/2020, el Consejo General aprobó el Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, a través de dicho Modelo se establecen los aspectos técnicos, operativos y procedimentales que deberán observarse para la implementación de los dispositivos electrónicos en las casillas seleccionadas con urna electrónica. En este sentido, en su apartado 2.7 se establece la transmisión del PREP, conforme a lo siguiente:

El código bidimensional, impreso en el Acta de resultados que contendrá la información correspondiente a la votación y a los datos de identificación de la casilla, se escaneará por medio de la aplicación que se implemente por parte del OPL para garantizar el envío de información al PREP, con la finalidad de publicar los resultados impresos en el Acta.

Los OPL de Coahuila e Hidalgo deben considerar lo necesario para validar su autenticidad de conformidad con lo establecido en los requerimientos específicos del código bidimensional, así como para publicar los resultados de la votación en el PREP y la representación impresa del Acta electrónica en formato PDF.

20. A través del Acuerdo INE/COTSPPEL2019-2020/001/2020, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, aprobó los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales que serán utilizados en casilla con urna electrónica para el Proceso Electoral Local 2019-2020, conforme a lo siguiente:

[...]

37. *Las urnas electrónicas en las dos elecciones locales generarán los siguientes documentos:*

- a) *Acta de inicio, al instalar la urna electrónica y con la finalidad de verificar que los datos de inicio de la votación se encuentren en ceros.*
- b) *Testigo del voto, por cada voto emitido por las o los electores.*
- c) *Acta de resultados, al cierre de la casilla para obtener los votos obtenidos por cada partido político y candidatura independiente.*

[...]

40. *El acta de resultados es un documento que imprime la urna electrónica una vez cerrada la votación e integra la siguiente información: código QR; entidad federativa; distrito local; municipio; sección; tipo de casilla; versión de software; fecha y hora de impresión; identificación de la urna; información del acta (códigos entregados, utilizados y sobrantes en el caso de Coahuila; y lista nominal y total de votos en el caso de Hidalgo); tipo de elección; resultados de la votación para todos los partidos políticos, las combinaciones de coaliciones y las candidaturas independientes; nombre y firma de las y los FMDC y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes presentes; y el código de integridad. Respecto a las combinaciones de las coaliciones, sólo se imprimirán las que hayan tenido votación.*

[...]

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

De conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Instituto tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares, motivo por el cual, en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones se estableció la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema del PREP.

En este sentido, es importante señalar que entre los elementos que brindan certeza a la operación del PREP se encuentra la base de datos descargable que se publica en el sitio

del referido Programa; dicha base es un reflejo de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, los cuales son capturados y publicados en el PREP.

Tomando en consideración que en los Procesos Electorales Locales Ordinarios de Coahuila e Hidalgo 2019-2020 se implementará el modelo de votación a través de urnas electrónicas en algunas de las casillas y, que con motivo de ello se obtendrá un AR la cual servirá como insumo del PREP, resulta importante realizar algunas precisiones en relación con la estructura de los archivos CSV del PREP y el contenido de algunos de los campos.

Al respecto, de conformidad con el numeral 40 del Acuerdo de la Comisión por el que se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales que serán utilizados en casilla con urna electrónica para el Proceso Electoral Local 2019-2020, el AR es un documento que imprime la urna electrónica una vez cerrada la votación e integra, entre otra, la siguiente información: código QR, datos de identificación de la casilla, identificación de la urna y resultados de la votación.

Por otra parte, en el apartado 2.3. Escrutinio y Cómputo en la Casilla del Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, se menciona para cada uno de los modelos de urna electrónica, que se imprimirá un AR para firma de cada uno de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como un ejemplar para el PREP y para la bolsa que va por fuera del paquete electoral.

Asimismo, el apartado 2.7 referente a la transmisión del PREP del Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, establece que el código bidimensional, impreso en el AR, contendrá la información correspondiente a la votación y a los datos de identificación de la casilla, mismo que se escaneará por medio de una aplicación que se implemente por el OPL respectivo, para garantizar el envío de información al PREP, con la finalidad de publicar los resultados impresos en el Acta.

Adicionalmente, se deberá publicar en el sitio del PREP la representación impresa del Acta electrónica en formato PDF, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.7 del referido Modelo de Operación, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral 30 del Anexo 13, dentro de los datos a publicar se encuentran las imágenes de las Actas.

En razón de lo anterior, al establecerse el AR como el documento a través del cual se obtendrán los datos de identificación de la casilla, así como la información correspondiente a los resultados de la votación, resulta necesario que en la base de datos relativa al PREP, se identifiquen de manera clara las Actas que provienen de alguna casilla que haya operado con urna electrónica. Para atender lo anterior, en el campo TIPO_DOCUMENTO de la base de datos del PREP, se deberá incluir como valor/contenido la opción “AR” y publicarse así cuando se trate de algún AR de casilla con urna electrónica.

Por otra parte, es importante reiterar que toda vez que el AR tendrá un formato diferente al establecido para las Actas de Escrutinio y Cómputo, no contendrá algunos de los datos que actualmente integran la base de datos del PREP, tal como lo establece el Anexo 18.5. En consecuencia, al tratarse de datos contenidos en la primera sección del Acta y cuyo cálculo es manual, no será posible publicar los correspondientes a:

- **Boletas sobrantes**, referente a las boletas no usadas o canceladas, que como se observa, se trata de un dato que no sería posible obtener en aquellas casillas con urna electrónica, ya que la votación por esta modalidad no contempla boletas físicas.
- **Total de personas que votaron**, este dato no se contempla como uno de los que integran el AR por tratarse de un cálculo que se obtiene de manera manual y no a través de urna electrónica.
- **Total de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante la Mesa Directiva de Casilla que votaron**, igualmente, se trata de un cálculo que se obtiene de manera manual y, no a través de urna electrónica, razón por la cual no integra el AR.
- **Total de votos sacados de la urna**, información que se obtiene del escrutinio que, de manera manual, realiza el funcionariado de mesa directiva de casilla y que, en el caso de las casillas con urna electrónica no estará contenido en el AR.

Con la finalidad de abonar a la certeza de los resultados que se colocan en los archivos CSV se precisa que en dichos campos se colocará “NO APLICA” toda vez que no es posible obtener dicha información del AR. Por lo anterior, estos casos no serán considerados para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, ya que, por su naturaleza, no contar con esa información no es una inconsistencia del Acta.

De igual manera, resulta importante que en la base de datos se asiente la fecha y hora en que se incorporan al PREP los resultados contenidos en la AR de acuerdo con la

información obtenida del código bidimensional, lo anterior, debido a que, dada la naturaleza de la operación del procedimiento de digitalización del código bidimensional, la información que se transmite no requiere de un procedimiento de captura ni verificación.

Asimismo, otro aspecto importante a considerar, es el caso en el que derivado de alguna contingencia, no resulte posible obtener el AR de alguna urna electrónica, por lo que en la base de datos, particularmente en el campo "OBSERVACIONES" se deberá incluir como valor/contenido la opción "SIN AR POR CONTINGENCIA EN UE", a través del cual será posible identificar las casillas que se encuentren en este supuesto y, de esta manera, generar certeza respecto a los resultados electorales preliminares. Este supuesto no será considerado para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, siguiendo el criterio establecido en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en que se determina que cuando el Acta no ha sido entregada y no es posible obtenerla, no se considera como Acta con inconsistencias y se captura como "SIN ACTA".

En esta tesitura resulta necesario realizar ajustes en algunos campos de la estructura de los archivos CSV de los PREP de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, con el propósito de brindar certeza y transparencia sobre la forma en la que se presentará la información que se obtenga del AR para su inclusión en las bases de datos del Programa.

Consideraciones particulares para el PREP del Proceso Electoral Local de Coahuila 2019-2020

En el caso particular del PREP de Coahuila y de conformidad con el Modelo de operación de la casilla con urna electrónica aprobado por el Consejo General, la urna electrónica se inicializa únicamente con códigos de barras para habilitar la votación, los cuales son entregados a cada persona electora por la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla (MDC), siendo el Secretario de la MDC el encargado de contabilizar el número de códigos recibidos.

Posteriormente, una vez que la o el elector emita su voto en la urna electrónica utilizando el código de votación proporcionado, este código queda automáticamente inutilizado, correspondiendo al Secretario de la MDC realizar la inutilización de los códigos de votación sobrantes y al Escrutador de la MDC el resguardo de los códigos de votación utilizados. Por último, el paquete electoral estará integrado, entre otros, por dichos códigos.

Derivado de lo anterior, las bases de datos del PREP de Coahuila deberán contener tres campos adicionales, relativos a los datos impresos en el AR, a saber:

- **CODIGOS_ENTREGADOS_PMDC**, correspondiente a los códigos entregados a la o el Presidente de Mesa de Casilla (PMDC).
- **CODIGOS_SOBRANTES**, relativo al total de códigos de votación sobrantes de la urna electrónica.
- **CODIGOS_UTILIZADOS**, con relación al total de códigos de votación utilizados.

Lo anterior con el propósito de que las bases de datos contemplen y presenten la mayor cantidad de información plasmada en las AR de las urnas electrónicas, robusteciendo de esta manera los principios de transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados que publica el PREP.

Por otra parte, cabe precisar que, a excepción de los campos señalados en el presente Acuerdo, todos los demás campos de la base de datos del PREP mantendrán las características establecidas en el Anexo 18.5 y las precisiones antes referidas serán aplicables únicamente a los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.

Por los motivos y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueban las precisiones a la estructura y el contenido de los campos de los archivos CSV para el tratamiento de las bases de datos relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, con motivo de la operación de casillas con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, conforme a lo establecido en los Anexos: 1, correspondiente al PREP Coahuila y 2, correspondiente al PREP Hidalgo.

Segundo. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, como Secretaría Técnica de la Comisión, informe del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Coahuila e Hidalgo, para que lo hagan de conocimiento a sus respectivos Consejos.

Tercero. - Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales haga del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Coahuila e Hidalgo, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por esta Comisión.

Proyecto